



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MENDOZA
DEMANDADO	CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ TEJADA
ACTUACIÓN	ABRE INCIDENTE SOLIDARIDAD
RADICADO	05001 31 10 008 2017 00586 00

Auto interlocutorio N° 143

Teniendo en cuenta la solicitud de información allegada por la demandante y de conformidad con los artículos 43 y 593 del CGP se ordena requerir a la NUEVA EPS S.A. para que informe cuál es actualmente el empleador del demandado señor Carlos Antonio Gutiérrez Tejada. Expídase la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

Además se requiere a las partes del proceso para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia aporten una liquidación del crédito actualizada en los términos del artículo 446 del CGP, como se ordenó en el auto que continuó con la ejecución del mandamiento.

En el expediente obra constancia de que los oficios N° 604 y N° 605 expedidos el día 1 de diciembre de 2021 fueron efectivamente radicados ante la AFP PROTECCIÓN S.A. (requiriendo informar si existen en esa entidad dineros retenidos a nombre del demandado, y de ser así que los mismos se pongan a disposición de este despacho) y ante la sociedad MUNDISA S.A.S. (requiriendo informar si desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha en que terminó la vinculación laboral del demandado se dio cumplimiento a la orden de embargo del 30% del salario del ejecutado).

A la presente fecha no hay constancia en el proceso de que la AFP PROTECCIÓN S.A. ni de que la sociedad MUNDISA S.A.S. hayan acatado lo requerido por el despacho como medida cautelar. En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, 127, y 593 del CGP este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Abrir el incidente de solidaridad promovido por la parte demandante en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y de la sociedad MUNDISA S.A.S., por el presunto incumplimiento a lo requerido en las comunicaciones fechadas el día 1 de diciembre de 2021.

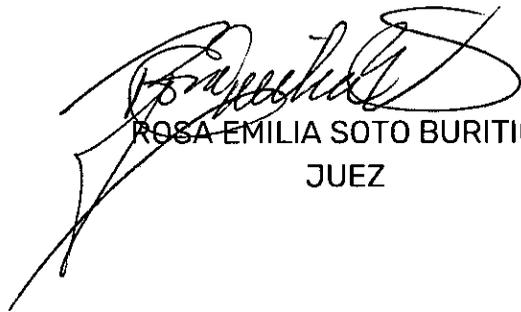
SEGUNDO. Ordenar la notificación de la apertura del incidente a la AFP PROTECCIÓN S.A. y a la sociedad MUNDISA S.A.S. de conformidad con el artículo



291 del CGP y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, incluyendo copia de los oficios N° 604 y N° 605 fechados el día 1 de diciembre de 2021.

TERCERO. Correr traslado del incidente a la AFP PROTECCIÓN S.A. y a la sociedad MUNDISA S.A.S. por el término de tres días conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios fechados el día 1 de diciembre de 2021. Se concede el mismo término para que aporten las demás pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 288.